



FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 1011 / 2022

MAT.: DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA BAJO EL FOLIO N° AO004T0004548, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2022.

SANTIAGO, 27/01/2022

VISTOS:

La solicitud de acceso a la información presentada con fecha 06 de enero de 2022, bajo la referencia N° AO004T0004548, por don Sergio Donoso Donoso, correo electrónico , donde se indicó que la respuesta debía efectuarse por formato electrónico o digital; la Resolución Exenta 4A/N° 2036, de fecha 19 de junio de 2014, del Fondo Nacional de Salud, que designa funcionarios responsables en materias que indica para el cumplimiento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública; y la Resolución Exenta 4A/N° 28, de fecha 20 de marzo de 2019, que establece la nueva estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y delega facultades que indica;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha 06 de enero de 2022, bajo la referencia N° AO004T0004548, don Sergio Donoso Donoso requirió de este Servicio: *“Estimados, quisiera saber el número de derivación y cupo de pacientes por cada mes del 2021 para cada centro de Diálisis de la Región Metropolitana por favor. O sea Derivación y cupo x cada mes del 2021, abierto por cada centro de Diálisis de la RM. Muchas Gracias”*.

SEGUNDO. Que, el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, establece que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”*, agregando que *“sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”*.

TERCERO. Que, a su turno, el inciso segundo, del artículo 10 de la ley N° 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado —en adelante Ley de Transparencia—, señala que: *“El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”*.

En relación a las excepciones legales, el artículo 21, número 2, de la citada Ley de Transparencia, dispone que *“las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

CUARTO. Que, en la especie, y respecto de lo solicitado en vuestra presentación, si bien la información cuya entrega se requiere es, en principio pública, existen fundamentos para denegar parcialmente la solicitud de información, específicamente en lo referente a la individualización del nombre o razón social de cada centro de diálisis de la Región Metropolitana de Santiago, por cuanto es posible afirmar que la difusión pública de la misma podría afectar derechos de carácter comercial de los referidos centros de diálisis, ya que al entregar información sobre el número de pacientes asignados, permitiría determinar los ingresos del centro respectivo.

De este modo, se hará entrega del restante de la información solicitada en vuestra presentación, excluyéndose —como se indicó precedentemente— aquellos relativos a la ‘individualización del nombre o razón social de cada centro de diálisis de la Región Metropolitana de Santiago’.

QUINTO. Que, en atención a lo expuesto, la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 06 de enero de 2022, bajo la referencia N° AO004T0004548, habrá de ser denegada parcialmente, fundado en la causal de reserva de información establecida en el artículo 21, número 2, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 7°, número 2, del Reglamento de la misma norma, disposiciones que permiten denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de datos de carácter comercial o económico de una persona, sea natural o jurídica.

Para fundamentar esta causal, se hace presente que la información que se deniega, esto es, *“individualización del nombre o razón social de cada centro de diálisis de la Región Metropolitana de Santiago”*, supone divulgar información que podría afectar sus derechos de carácter comercial o económico, ya que al cruzar el número de derivaciones con el cupo de pacientes por cada mes del año 2021 para cada centro de diálisis de la Región Metropolitana, se podría calcular, fácilmente, los ingresos anuales de dichos prestadores, por lo que el FONASA se encuentra impedida de dar a conocer dicho antecedente.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; el artículo 21 núm. 2, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información pública; el artículo 7° núm. 2, del Decreto Supremo N° 13, de 2.009, del

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el artículo 61, letra h), del D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; las facultades establecidas en los artículos 52 y siguientes del Libro I del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las leyes Nos. 18.933 y 18.469, ambas del Ministerio de Salud; ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta 4A/N° 2036, de fecha 19 de junio de 2014, del Fondo Nacional de Salud, que designa funcionarios responsables en materias que indica para el cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública; Resolución Exenta 4A/N° 28, de fecha 20 de marzo de 2019, que establece la nueva estructura y organización interna del Fondo Nacional de Salud y delega facultades que indica; y lo establecido en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 06 de enero de 2022, bajo la referencia N° AO004T0004548, en lo que dice relación con la *"individualización del nombre o razón social de cada centro de diálisis de la Región Metropolitana de Santiago"*.

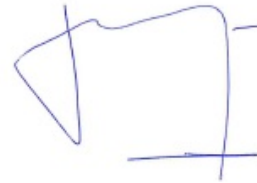
Se cumple con informar que vencido el plazo legal que este Servicio tiene para la entrega de la información, o denegada ésta en forma total o parcial, el requirente tiene derecho a impugnar el presente acto administrativo, recurriendo ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, reclamación que deberá presentarse dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

2. La División Servicio al Usuario deberá entregar el restante de la información requerida dentro del plazo legal.

3. Notifíquese la presente resolución al solicitante por correo electrónico.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

"Por orden del Director"



**JUAN FUENTES DIAZ
JEFE(A) SUBROGANTE
DIVISIÓN FISCALÍA**

JFD / los

DISTRIBUCIÓN:

SR. SERGIO DONOSO DONOSO, CORREO ELECTRÓNICO
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA
SUBDPTO. DE TRANSPARENCIA Y LEY DE LOBBY
SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

kQE6eSLS

Código de Verificación

